



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, procede la elaboración de la presente memoria del análisis de impacto normativo en relación con el texto articulado del proyecto de decreto, que ha sido aprobado con carácter previo por la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno.

1. Departamento proponente

Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

2. Título de la disposición

Proyecto de Decreto por el que se regula el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi

3. Situación objeto de regulación

La Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha sido incorporada al Derecho español mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El artículo 26.1 de la citada Directiva establece que "los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 17 de diciembre de 2021".

Conforme a lo dispuesto en la referida disposición de la Unión Europea, si bien con cierto retraso, la señalada Ley 2/2023, de 20 de febrero, impone a la totalidad de las entidades del sector público la creación de un sistema interno de información como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que puedan constituir bien infracciones del Derecho de la Unión o bien infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

4. Plan Anual Normativo

El presente proyecto de Decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo para el presente año ya que su aprobación la realizó el Consejo de Gobierno el día

14 de febrero de 2023, con anterioridad a la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

5. *Objetivos que se persiguen con el presente proyecto de Decreto*

Además de cumplir el mandato contenido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y llevar a cabo las tareas reglamentarias y administrativas impuestas así mismo por la Directiva (UE) 2019/1937, se plantea el establecimiento y regulación de un sistema organizativo que garantice una protección efectiva a aquellas personas que en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi denuncien o aporten información relativa a infracciones al Derecho de la Unión e infracciones penales y administrativas graves o muy graves, perjudiciales para el interés público.

La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, señala en su Considerando número 84 que *"los procedimientos establecidos en la presente Directiva y relacionados con el seguimiento de comunicaciones de infracciones del Derecho de la Unión en sus ámbitos de aplicación contribuyen a un objetivo importante de interés público general de la Unión y de los Estados miembros, en el sentido del artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679, ya que su objetivo es mejorar la ejecución del Derecho y las políticas de la Unión en determinados ámbitos en los cuales el incumplimiento puede provocar graves perjuicios para el interés público"*.

De esta manera, trasladando al ámbito de la organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi la pretensión general señalada por la disposición de la Unión Europea, la colaboración ciudadana y el correcto despliegue del sistema de información que se pretende regular mediante el presente proyecto de decreto constituirán un instrumento más de ayuda para evitar eventuales situaciones de fraude y de corrupción en detrimento de los presupuestos públicos, para la mejora del ámbito de la contratación pública y de la lucha contra la elusión fiscal, reforzando la transparencia y contribuyendo a la mejora de la leal competencia.

6. *Alternativas regulatorias*

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene carácter básico en los términos del artículo 149.1.18^a de la Constitución, por lo que resulta preceptiva la creación de este Sistema interno de información, en cumplimiento de lo establecido por su artículo 13.

Por otra parte, la omisión del cumplimiento de esta disposición puede resultar constitutiva de una infracción muy grave en los términos contemplados en el artículo 63.1.g) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

7. Tramitación urgente

Atendiendo al término del día 13 de junio de 2023 impuesto por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, para el efectivo establecimiento y regulación del Sistema interno que se pretende desarrollar mediante este proyecto de decreto, se ha acordado su tramitación urgente, reduciendo en consecuencia a la mitad los plazos para la emisión de los informes y alegaciones que procedan en el curso de la misma.

Tal circunstancia ha conducido así mismo a llevar a cabo la participación ciudadana en la elaboración de este proyecto de disposición con ocasión de la audiencia e información pública en la fase de instrucción, tal y como habilita en su artículo 11.4 la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General

8. Adecuación al orden de competencias

Mediante este proyecto de decreto se da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, disposición estatal de carácter básico, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y para el establecimiento de los procedimientos que deriven de las especialidades de la organización propia de tales instituciones, contempladas en los apartados segundo y sexto del artículo 10 del Estatuto de Gernika.

9. Adecuación a los principios de buena regulación o de calidad normativa

En la elaboración de este proyecto de decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En primer lugar, se observan los principios de necesidad y eficacia, ya que mediante esta disposición se da cumplimiento a la ordenación en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi del requerimiento organizativo impuesto por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y por la Ley 2/2023, de 20 de febrero,

reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este proyecto de disposición da cumplimiento asimismo al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación precisa para dar cumplimiento a los requerimientos normativos impuestos por la regulación de la Unión Europea y del Estado, cumpliendo así mismo los requerimientos del principio de seguridad jurídica, tanto por establecer un marco jurídico y organizativo estable que atiende a los requerimientos básicos del sistema y por pretender, por otro lado, evitar la comisión por omisión de la infracción contemplada en el apartado g) del artículo 63.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este proyecto de decreto responde al principio de transparencia, exponiendo profusamente su preámbulo los objetivos que impulsan su aprobación y por facilitar la participación activa en su elaboración tanto a las organizaciones como a las personas que individualmente muestren interés en la misma.

El lenguaje utilizado tanto en su exposición de motivos como en su texto articulado es claro y se estructura conforme a una lógica funcional y organizativa simple y comprensible, teniendo como uno de sus objetivos el encauzamiento y protección de la colaboración ciudadana no solo en el procedimiento de gestión de las informaciones que se presenten a través del sistema que se crea, sino en el propio proceso de su elaboración.

10. Contenido del proyecto de decreto

Este proyecto de decreto contiene en primer lugar un apartado expositivo donde se plasman los motivos y fundamentos de su aprobación y de la opción regulatoria concreta, que se desarrolla en su parte dispositiva, estructurada en cuatro capítulos y dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo primero del proyecto de decreto, además de contemplar la descripción de su objeto, finalidad y objetivo, se dedica de forma pormenorizada a la definición de sus ámbitos funcional, material y personal.

Se debe destacar la regulación de su ámbito funcional, que se extiende a la totalidad del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los términos contemplados en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Se opta por la constitución de un único canal interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes agrupando tanto la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de su Administración Institucional (organismos autónomos y entes públicos de derecho

privado), entes instrumentales de su sector público (sociedades públicas, fundaciones y consorcios) y autoridades administrativas independientes.

De esta manera se da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, considerando que la concentración de la totalidad del esquema organizativo autonómico en un único canal de información atribuirá a este, a sus mecanismos de gestión e investigación y sin duda a la persona Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes, el máximo nivel de reconocimiento administrativo y social, evitando por otro lado la eventual concurrencia de una multiplicidad de canales de información, incluso de muy pequeña dimensión, que sin duda redundaría en una pérdida de la alta posición institucional que este sistema requiere.

El proyecto de decreto mantiene la previsión contemplada en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, respecto del ámbito material y personal de aplicación de este canal interno que se crea.

El capítulo segundo del proyecto se dedica al procedimiento de gestión de las comunicaciones presentadas ante este canal interno, con las debidas notas de accesibilidad y absoluta garantía de confidencialidad, destacando la regulación del denominado triaje de las comunicaciones presentadas a los efectos del contraste de la concurrencia de las mismas a la finalidad del sistema, y el deber de colaboración en la investigación a desarrollar por los distintos organismos concernidos, atribuyendo la responsabilidad última de tal colaboración a los titulares del superior escalón institucional como garantía de su adecuada cumplimentación.

El capítulo tercero contiene la regulación del Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes, atribuyendo a esta figura un específico régimen jurídico institucional que garantizará la independencia en su actuación así como el debido nivel de atención institucional, aspecto que, como anteriormente se ha expuesto, se refuerza por tratarse de la única institución con esta función en el ámbito de la totalidad de organismos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El capítulo cuarto del proyecto se dedica a las medidas de protección, aspecto básico del sistema como garantía de indemnidad de las personas que faciliten informaciones objeto del sistema, contemplando, en defecto de una específica capacidad sancionadora, mecanismos de responsabilización en el ámbito administrativo y organizativo y con publicidad de la identidad de las personas responsables de eventuales medidas de restricción o represalia.

Por último, las disposiciones adicionales y transitorias se ocupan de diversas medidas para la puesta en marcha y publicidad del sistema interno de información que se crea, con la precisa previsión para la dotación de los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

11. Impacto económico

El despliegue del sistema que se crea y regula mediante este proyecto de decreto, junto con la aplicación general de las previsiones normativas contenidas tanto en la Directiva (UE) 2019/1937 como en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, generarán un impacto económico general positivo, atendiendo a lo proclamado por la Directiva que se transpone, que señala que desarrolla ciertas medidas cuyo efecto en la economía general se estima será favorable. El objetivo principal de la Directiva es garantizar una protección adecuada y efectiva a los informantes, ya que las informaciones y revelaciones públicas emanadas de los informantes constituyen uno de los componentes que se sitúan en el origen del cumplimiento del Derecho y de las políticas de la Unión Europea, así como, atendiendo al marco constituido por la Ley 2/2023, en el adecuado cumplimiento del Derecho interno.

Tales informaciones facilitadas a través de este sistema permitirán detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones del Derecho, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas. En definitiva, estas informaciones generan impactos muy favorables en la economía, pues permiten crear, tanto a escala de la Unión Europea como en los Estados miembro, un espacio basado en la confianza, reforzando la seguridad jurídica, lo que redundará de forma muy positiva en el funcionamiento de las organizaciones públicas y privadas. La protección que se aborda con esta norma permitirá un correcto funcionamiento de los mercados y la sana competencia entre empresas.

12. Impacto presupuestario

Este proyecto de Decreto contempla un nuevo sistema organizativo en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi dirigido a asegurar la accesibilidad de las personas que pretendan formular comunicaciones o denuncias sobre incumplimientos normativos en un marco de confidencialidad y de garantía de su indemnidad.

La creación y puesta en marcha de esta nueva organización requerirá diversos gastos de personal, en el capítulo de gastos corrientes y en el apartado de inversiones reales.

La dotación mínima de medios personales para el inicio de su funcionamiento se estima en una persona Responsable del Sistema, dos Técnicos/as Superiores Responsables de la Gestión del sistema y de la Investigación, un Técnico/a Superior de Informática y un administrativo/a de apoyo en la gestión y funcionamiento del sistema, con el siguiente coste aproximado anual:

Puesto	Dotación	Nivel	Retribución	Seg. Social	Total
Responsable del Sistema interno	1	Director/a	77.928,90 €	13.486,50 €	91.415,40 €
Técnico/a Superior Responsable de Gestión del Sistema	1	I-A	71.060,88 €	13.486,50 €	84.547,38 €
Técnico/a Superior Responsable de Investigación	1	I-A	71.060,88 €	13.486,50 €	84.547,38 €
Técnico/a Superior Informática	1	II-A	65.707,14 €	13.486,50 €	79.193,64 €
Administrativo/a gestión	1	V-C	35.079,84 €	8.769,96 €	43.849,80 €
TOTAL ANUAL CAPÍTULO I					383.553,60 €

Para una más concreta y ajustada determinación de los medios personales precisos para su funcionamiento resultará conveniente la valoración de los informes y alegaciones que se formulen en esta fase de instrucción del proyecto de decreto, debiendo así mismo tener en consideración la previsión de la necesaria dotación de equipamiento, a facilitar conforme se prevé en las disposiciones transitorias primera y segunda del proyecto de decreto, que responderá a la estructura que definitivamente se establezca y su régimen de funcionamiento, que finalmente se plasmará en el texto del proyecto a remitir para su aprobación al Consejo de Gobierno.

13. *Cargas administrativas*

El desarrollo del procedimiento regulado en el presente proyecto de Decreto incorpora nuevas cargas administrativas, ya que se trata de un procedimiento ante un organismo público actualmente inexistente.

Su diseño y gestión se llevarán a cabo conforme a los sistemas de diseño y articulación que faciliten al máximo los requerimientos de la precisa dotación de personal, celeridad y seguridad.

14. *Impacto de género*

La memoria elaborada con ocasión de la elaboración del proyecto de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, señala que la referida disposición legislativa estatal tiene un impacto de género positivo.

En este sentido, se considera que el impacto por razón de género de este proyecto de decreto, sin perjuicio de no disponer de datos iniciales sobre informantes por

sexo, pudiera estimarse positivo en la medida en que las comunicaciones afecten de alguna manera a las políticas de igualdad, pues mediante las informaciones sobre infracciones tanto del ordenamiento europeo como del interno que afectan a situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, se contribuye al cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad.

No pueden anticiparse discriminaciones por razones de género ya que, por el nivel de instrucción de las personas a las que va dirigido el canal interno – empleadas y empleados públicos o asimilados-, no podría presuponerse un menor acceso a los canales electrónicos, como ocurre en otros segmentos poblacionales, además de por la previsión de canales también presenciales, postales, etc.

Tampoco por su mayor vulnerabilidad en cuanto a menores niveles de estabilidad en el empleo, menores categorías de puestos ocupados etc..., ya que las garantías que se ofrecen con el anonimato y la protección a la persona denunciante – aplicándose, si así se considerara oportuno, las medidas de apoyo así como las medidas de protección de las personas afectadas por la comunicación-, contribuirían a minorar este factor de desigualdad.

No obstante, deben tomarse en consideración algunas medidas previas que contribuyen al trato igualitario entre mujeres y hombres como pueden ser, entre otros, la recogida de datos desagregados por sexo que nos permitan realizar evaluaciones de cuántas mujeres y hombres se ponen en contacto con este servicio y con qué finalidad, así como incidencias ocurridas durante la instrucción de los expedientes, y la garantía de la accesibilidad, cuidando la difusión del canal interno de información mediante un uso no sexista del lenguaje, tanto escrito como oral, y sus correspondientes transcripciones.

La definitiva valoración de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género de este proyecto de decreto y de su ajuste a las medidas de promover la igualdad de mujeres y hombres deberá ser confirmada a la vista del dictamen que sobre este elaborará Emakunde en la fase de instrucción del procedimiento, conforme dispone el artículo 19.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

15. Otros impactos causados por el proyecto de decreto

No se aprecia que el presente proyecto de decreto cause impacto alguno de carácter relevante en el resto de los ámbitos relacionados en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

16. Previsión de su evaluación ex post

La disposición adicional segunda del proyecto de decreto contempla la elaboración con carácter anual por la persona designada Responsable del Sistema

interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes de una memoria de la actividad desplegada, memoria que será remitida al Gobierno Vasco y será así mismo publicada en su portal de transparencia, publicidad que sin duda facilitará la evaluación no solo por la propia institución, sino que quedará abierta a la crítica y valoración de su actividad por parte de la ciudadanía.

Vitoria-Gasteizen, sinadura elektronikoan ageri den egunean.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Jone Berriozabal Bóveda

Erakunde harremanetarako sailburuordea

Viceconsejera de Relaciones Institucionales

Gobernanzta Publiko eta Autogobernu Saila

Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno